"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 121 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 27 ABR 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El INFORME ESCALAFONARIO Nº 03-2023-GR CUSCO/DRAC-DOA/UPER, de fecha 14 de abril del 2023, Informe N° 0218-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha17 de abril del 2023, Opinión Legal Nº 99-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 26 de abril del 2023, con los demas documentos que acompañan a la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 03-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER/ESCALAFON, de fecha 14 de abril del 2023, la (e) de Escalafón remite Expediente Escalafonario y Legajo Personal del servidor **ORMACHEA SOTO JUVENAL**, para su trámite a razón de que el servidor cumplirá 70 años de edad y conforme a la normatividad legal corresponde el cese pertinente;

Que, a través del Informe N° 0218-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 17 de abril del 2023, emitido por parte del (e) de la Unidad No Estructurada de Personal, quien refiere que el servidor **ORMACHEA SOTO JUVENAL**, actualmente es trabajador activo nombrado de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276, y día 02 de mayo del presente año 2023 cumple 70 años de edad, y de conformidad a la normatividad de la materia se debe proceder con el cese definitivo del servidor de la carrera administrativa por alcanzar el límite de edad - setenta (70) años, conforme se detalla a continuación:

Nombre del Servidor	Cese a partir de	Cargo Estructural	Nivel Remunerativo	Nro. Orden C.A.P	Código de Plaza AIRHSP
JUVENAL ORMACHEA SOTO.	02 de mayo del 2023	Especialista en Promoción Agraria IV	SPA	44	000046

Que, después de revisado el Legajo Personal del servidor se advierte que, mediante Oficio Nº 0213-80-SUT-UAD-DR-AA, de fecha 18 de junio de 1980, se transcribe la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SUPERIOR Nº 196-80-DE-ORDESO, de fecha 29 de abril de 1980, la misma que fue emitida por parte de la Dirección Regional de Agricultura y alimentación – Cusco; a través del cual se ha Resuelto en su artículo Segundo.- **NOMBRAR** a quien se contrae la presente Resolución, a partir del 01 de Mayo de 1980, en la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN, en el SUB-DISTRITO AGROPECUARIO DE K'OSÑIPATA, al Ingeniero en Ciencias Agrarias III-SPA, con lo que se acredita de manera fehaciente el vínculo que mantiene con la Gerencia Regional de Agricultura Cusco;

Que, al respecto, en el presente caso, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define a la carrera administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y deberes que corresponde a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente a la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de edad setenta (70) años, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o en su Reglamento alguna disposición que expresamente autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido; lo que también es aplicable al personas (servidores y funcionarios) sujeto a carreras especiales cuyo marco normativo particular no haya regulado el cese por límite de edad;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo N° 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa señala que, el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Y conforme al artículo sub siguiente, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara, además, todos los aspectos referente a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, el Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia emitida en el proceso signado con el N° 2430-2003-AA/TC, fundamenta que de acuerdo con el Inciso a) Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Literal a) Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Precitada Ley, señala que **constituye causa justificada para cesar de manera definitiva a un servidor de carrera de la Administración Pública, al haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales (...) precisando que al cumplir el límite de edad establecido, se justifica el cese definitivo de un servidor público;**

Que, por lo anteriormente vertido, el término de la carrera administrativa del servidor **JUVENAL ORMACHEA SOTO,** se produce por límite de edad, **causa justa para el cese definitivo en la carrera administrativa, por lo que se le cesa a partir del día 02 de mayo del 2023**, en el cargo estructurado de especialista en promoción agraria IV, Nivel Remunerativo SPA, comprendido bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, acorde a lo dispuesto por el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y el artículo 186° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; lo expresado en el presente artículo determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, **se extingue cuando aquél cumple los setenta (70) años de edad;**

Que, visto el INFORME ESCALAFONARIO N° 03-2023-GR CUSCO/DRAC-DOA/UPER, de fecha 14 de abril del 2023, se acredita que el servidor **JUVENAL ORMACHEA SOTO,** nació el 02 de mayo de 1953 conforme se encuentra consignado en su Documento Nacional de Identidad N° 23870256 y que en fecha **02 de mayo del 2023 cumplirá 70 años de edad**; en ese sentido la Unidad No Estructurada de Personal, así como la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes proceden de oficio a cesar por la causa justificada de límite de edad al mencionado servidor, en

el cargo de Especialista en Promoción Agraria IV, Nivel Remunerativo SPA comprendido bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco;

Que, en ese contexto, la decisión de cesar a un trabajador no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo "(...) ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público"; siendo que, en el presente caso se cesa al servidor **JUVENAL ORMACHEA SOTO,** en el cargo de Especialista en Promoción Agraria IV, Nivel Remunerativo SPA comprendido bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por tanto corresponde emitir el presente Acto Resolutivo;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, y Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Nº 176-2020-GR/GR CUSCO, que aprueba el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 081-2023-GR CUSCO/GR del 07 de Febrero del 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el **CESE POR LÍMITE DE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD,** del servidor nombrado **Ing. JUVENAL ORMACHEA SOTO,** en el cargo de Especialista en Promoción Agraria IV, Nivel Remunerativo SPA comprendido bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, **a partir del 02 de mayo del 2023,** dándosele las gracias por los servicios prestados a favor del Estado, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el servidor, cumpla con ejecutar la entrega formal de cargo a su jefe inmediato superior en el término de cinco (05) días a partir de la notificación de la presente, de conformidad a lo previsto en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90 PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Transcripciones, notifique el presente Acto Resolutivo, al servidor **Ing. JUVENAL ORMACHEA SOTO,** Unidad No Estructurada de Personal de la Oficina de Administración, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración, a través da la Unidad No Estructurada de Personal de la Oficina de Administración, la elaboración de la liquidación de sus beneficios sociales, la compensación por tiempo de servicios y otros beneficios que le corresponda por ley al servidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución gerencial serán devueltos a la Unidad No Estructurado de Personal de la Oficina de Administración de la Entidad, para ser incluido en su Legajo Personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL